

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Líneas Argumentativas.

DECLINACIÓN DE COMPETENCIA, IMPORTANCIA DE OBSERVAR SU PLAZO. La declinación de competencia debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de que se ha presentado la solicitud de acceso a la información pública para respetar adecuadamente el derecho humano.

Recurso de revisión:

00513/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Instituto de Salud del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	9
TERCERO. Planteamiento de la Litis	10
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	11
RESOLUTIVOS	18

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00513/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto de Salud del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la solicitud de información pública registrada con el número **00254/ISEM/IP/2018**; mediante la cual señaló:

“1. Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del contrato PPS. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos 2. Solicito conocer si ha habido algún addendum en el tiempo. De ser así, solicito copia digital en versión pública. 3. Deseo conocer si en este concurso participó un testigo social y si es así, que se proporcione su dictamen en copia digital en versión pública 4. Solicito la relación y copia digital

en versión pública del contrato y todos sus anexos o los contratos de adquisición del servicio de Hemodiálisis para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 • Solicito que indiquen para cada uno de los contratos de Hemodiálisis de los años solicitados, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación. • Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello. • En sus procesos de contratación para las adquisiciones de hemodiálisis, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social 5. Solicito los contratos de la compra de solución fisiológica 500 ml, alcohol etílico 96, algodón 500 gramos y jeringas de 10 ml con los anexos donde se indique el precio unitario al que fueron comprados cada uno de estos insumos. Esta información la requiero para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. 6. Solicito saber si el expediente clínico electrónico funciona de manera completa con toda la funcionalidad prevista 7. Solicito saber si el expediente clínico electrónico está enlazado con el resto de hospitales de segundo nivel y primer nivel de su red de referencia y contrarreferencia. 8. Solicito saber si el expediente clínico electrónico cumple con la NOM024". (Sic)

Además, anexa el documento denominado: P10_ Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango de ISEM .docx, misma que medularmente consiste en:

- Información solicitada: Información de contratos, construcción, inversión y gasto, transparencia y rendición de cuentas, actividad

y gestión y calidad de la atención del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango de ISEM

2. La particular señaló como modalidad de entrega de la información a través del **SAIMEX**.
3. El día uno (01) de febrero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta mediante respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00254/ISEM/IP/2018, que textualmente señala: Solicito la relación y copia digital en versión pública del expediente de licitación del contrato PPS. Deberá incluirse la convocatoria (bases), junta de aclaraciones, propuestas técnicas y económicas de los participantes, fallo y el contrato con todos sus anexos 2. Solicito conocer si ha habido algún addendum en el tiempo. De ser así, solicito copia digital en versión pública. 3. Deseo conocer si en este concurso participó un testigo social y si es así, que se proporcione su dictamen en copia digital en versión pública 4. Solicito la relación y copia digital en versión pública del contrato y todos sus anexos o los contratos de adquisición del servicio de Hemodiálisis para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 • Solicito que indiquen para cada uno de los contratos de Hemodiálisis de los años solicitados, si se trató de una asignación directa, una invitación restringida o una licitación. • Solicito que se especifique si alguno de estos contratos han tenido addendums y que también se me proporcione copia digital en versión pública de ello. • En sus procesos de contratación para las adquisiciones de hemodiálisis, ¿participa algún testigo social? En caso de ser así, deseo me especifique en cuáles procesos de contratación se contó con la figura de testigo social 5. Solicito los contratos de la compra de solución fisiológica 500 ml, alcohol etílico 96, algodón

500 gramos y jeringas de 10 ml con los anexos donde se indique el precio unitario al que fueron comprados cada uno de estos insumos. Esta información la requiero para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. 6. Solicito saber si el expediente clínico electrónico funciona de manera completa con toda la funcionalidad prevista 7. Solicito saber si el expediente clínico electrónico está enlazado con el resto de hospitales de segundo nivel y primer nivel de su red de referencia y contrarreferencia. 8. Solicito saber si el expediente clínico electrónico cumple con la NOM024 Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, en el Decreto de Ley de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 8 de agosto de 2007, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, sectorizado a la Secretaría de Salud. Por lo anterior, este sujeto obligado no cuenta con la información en cita, ya que dicha unidad hospitalaria no forma parte del patrimonio institucional; sugiero canalizar su solicitud de información en la dirección electrónica: <http://salud.edomex.gob.mx/hraez/home.html> Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.” (Sic)

4. El día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho, la particular interpuso el recurso de revisión en contra de la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO**, señalando como:

Acto impugnado: *“En la pregunta realizada con folio 00056/HRZUM/IP/2017 se señaló como sujeto obligado el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, y la respuesta a dicha solicitud fue “resulta impreciso el definir la Institución, Entidad o Destinatario correcto” y el oficio está firmado por la persona responsable de la Unidad de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, por tanto no se entiende que sea*

imprecisa la institución si va dirigida al Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango y responde una persona del Hospital y señala no queda claro a quién va dirigida la pregunta. La pregunta va dirigida al Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango Se anexa de nuevo la pregunta dirigida al Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango". (sic)

Razones o Motivos de inconformidad: *"En la pregunta realizada con folio 00056/HRZUM/IP/2017 se señaló como sujeto obligado el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, y la respuesta a dicha solicitud fue "resulta impreciso el definir la Institución, Entidad o Destinatario correcto" y el oficio está firmado por la persona responsable de la Unidad de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, por tanto no se entiende que sea imprecisa la institución si va dirigido al Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango y responde una persona del Hospital y señala no queda claro a quién va dirigida la pregunta. La pregunta va dirigida al Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango Se anexa de nuevo la pregunta dirigida al Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango" (sic)*

Anexando el documento remitido en el solicitud que nos ocupa.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a

su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente, situación que no ocurrió por las partes interesadas.

6. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha trece (13) de marzo de la presente anualidad, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

8. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el uno (01) de febrero de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dos (02) al veintitrés (23) de febrero de la presente anualidad; por lo que al presentar su inconformidad el día diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho, es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.
9. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
10. Que el recurso de revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

11. Del análisis de la solicitud de información se desprende que la particular solicitó conocer diversa información del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.
12. El Sujeto Obligado en respuesta señaló que no cuenta con la información en cita, en virtud del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 8 de agosto de 2007, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, sectorizado a la Secretaría de Salud, razón por la cual, dicha unidad hospitalaria no forma parte del patrimonio institucional; finalmente sugirió canalizar dicha solicitud de información en la dirección electrónica: <http://salud.edomex.gob.mx/hraez/home.html>.
13. Inconforme con ello, la Recurrente interpuso recurso de revisión señalando que la pregunta realizada con folio 00056/HRZUM/IP/2017 se señaló como Sujeto Obligado el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.
14. De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso, se circunscribe a determinar si la información proporcionada en respuesta es suficiente para satisfacer la solicitud de la particular y si la misma fue emitida en términos de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

15. Primeramente es necesario señalar que la particular al momento de formular la solicitud de información requirió conocer diversa información del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.
16. Para ello, un aspecto de vital importancia es la respuesta emitida a la solicitud, en la que el Sujeto Obligado señaló que no cuenta con la información en cita, en virtud de que la información solicitada corresponde a otro sujeto obligado razón por la cual le sugiere que la realice ante el Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.
17. En tal virtud, una vez analizadas las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Instituto advierte que el presente recurso de revisión es improcedente por las razones siguientes:
18. Es de precisar que en las razones o motivos de inconformidad de manera contundente señala que la solicitud corresponde al Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.
19. Por ende, nada práctico llevaría, realizar el estudio correspondiente de las atribuciones del Sujeto Obligado, a fin de determinar si en el ejercicio de sus atribuciones posea, genera o administre, en virtud de cómo se señaló, el recurrente, requiere la información de otro Sujeto Obligado, esto es, del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango.

20. En el caso particular, resulta total señalar que, de conformidad con el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 8 de agosto de 2007, se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, tal y como a continuación se indica:



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
 REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
 Tomo CLXXXIV A:2023/001/02
 Número de ejemplares impresos: 690

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 8 de agosto del 2007
 No. 28

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 54.- CON EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 55.- POR EL QUE SE INSTALA EN EL SALON DE SESIONES DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO "LOS MUROS DE HONOR DEL ESTADO DE MEXICO".

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 56.- CON EL QUE SE CREA UN FIDEICOMISO DE GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 18.18 DEL LIBRO DECIMO SEXTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, 265-A DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Y 7 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 57.- CON EL QUE SE AUTORIZA EL PROYECTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, EN TERMINOS DEL LIBRO DECIMO SEXTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO PARA DESARROLLAR EL CENTRO CULTURAL MEXIQUENSE DE ORIENTE Y SE APRUEBA LA ASIGNACION PRESUPUESTAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 58.- CON EL QUE SE AUTORIZA EL PROYECTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, EN TERMINOS DEL LIBRO DECIMO SEXTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD ZUMPANGO Y SE APRUEBA LA ASIGNACION PRESUPUESTAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 59.- LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, Y SE REFORMA EL ARTICULO 2.13 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

21. Asimismo, dicha Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de

Zumpango¹, establece en su artículo 1 que se trata de un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo cual, esté no depende del Instituto de Salud del Estado de México.

22. En esa misma tesitura, en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.
23. Padrón, que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas tanto en la Ley General de Transparencia, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad y, por éste Organismo Garante, en los términos que las mismas determinen.
24. Asimismo, en el citado Padrón, se advierte que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y el Instituto de Salud del Estado de México, como Sujetos Obligados distintos, tal y como a continuación se indica:

¹ Consultable en:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig028.pdf>

Ramo: Salud	
87.	Banco de Tejidos del Estado de México
88.	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México
89.	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango ←
90.	Instituto Materno Infantil del Estado de México
91.	Instituto de Salud del Estado de México ←
92.	Régimen Estatal de Protección Social en Salud

25. Cabe hacer la precisión que las Unidades de transparencia deberán de orientar a los recurrentes ante la notoria incompetencia dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se señala a continuación:

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la

recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.”

(Énfasis añadido)

26. Es importante señalar que, este Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales tiene como fines, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales, mediante la interpretación y la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como la resolución de los recursos de revisión, y la vigilancia de su cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados; sin embargo, en el caso que nos ocupa, la entrega de la información por parte del Ayuntamiento de Atizapán no sería de utilidad para el ahorrador recurrente, en virtud de que se trata de un Sujeto Obligado distinto al solicitado.

27. Así, debe destacarse que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que, derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el superior jerárquico, o bien, diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar ésta; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.
28. En este contexto, se concluye que la materia de las razones o motivos de inconformidad de un recurso es precisamente exponer las razones o causas por las cuales considera que el acto de autoridad no satisface sus pretensiones; argumentos que deben guardar relación con el acto del cual emanan, sin embargo, en este caso, nos encontramos ante una notoria falta de competencia.
29. En otras palabras, al presentar un recurso de revisión, en términos del artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurrente tiene la obligación de señalar entre otras cosas, el acto impugnado, las razones o motivos de inconformidad que lo combatan de manera directa y mediata, el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.
30. Así, que de acuerdo a su solicitud de acceso a la información pública, número 00254/ISEM/IP/2018, se advierte que la ahora recurrente, tanto en su solicitud como en su recurso de revisión indicó de manera textual que requiera información del Hospital **Regional de Alta Especialidad de Zumpango**, razón

por la cual, el presente recurso de revisión no es competencia del Sujeto Obligado, como ha quedado señalado con anterioridad.

31. De lo anterior, éste Órgano determinó que el Sujeto Obligado efectivamente no hizo entrega de la información en atención a que no la generó y por consecuencia no obra en los archivos del mismo, por lo que no es posible ordenar la entrega de la información requerida por el particular, sustentando lo mismo en uno de los principios máximos del Derecho que establece que “Nadie está obligado a realizar lo imposible”, por lo cual, resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente y al tratarse de otro sujeto obligado, lo procedente es CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado en términos del artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión 00513/INFOEM/IP/RR/2018 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Instituto de Salud del Estado de México** otorgada a la solicitud de información 00254/ISEM/IP/2018.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto de Salud del Estado de México**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de revisión: 00513/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00513/INFOEM/IP/RR/2018.